

Ley para Declarar Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 en el Municipio Autónomo de Ponce

Ley Núm. 26 de 8 de abril de 2016

Para declarar Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1985 se encontró en Ponce uno de los yacimientos arqueológicos más significativos de todo Puerto Rico. Entre los materiales encontrados se encontraron decenas de osamentas de nuestros ancestros taínos, cerámicas, petroglifos, bohíos y otros artefactos que datan del año 700 d. C.

Posteriormente se realizaron excavaciones arqueológicas de reconocimiento intensivo (también conocidos como Fase II) en el 1990 y 2006. En el 2007 se realizaron trabajos arqueológicos de mitigación (Fase III) que, según diseñado, el proyecto impactaría adversamente el yacimiento. Durante los trabajos de mitigación se encontraron 67 enterramientos y una plaza/batey de un tamaño y complejidad que causó que se reevaluara la importancia del sitio y el rediseño del proyecto para protegerlo. En el 2008 se estabilizó y cubrió con tierra el sitio con el propósito de preservarlo para futuras investigaciones arqueológicas.

La palabra taíno significa bueno o noble. A la llegada de los colonizadores españoles a Puerto Rico, los taínos empezaron a fallecer en cantidades alarmantes víctimas del maltrato en las minas y las enfermedades importadas de Europa, contra las que carecían de resistencia inmunológica.

Como medio de entretenimiento los taínos jugaban batú (juego de pelota). Este juego se jugaba en un espacio llamado el batey. El juego se jugaba con dos equipos de hasta treinta (30) personas. En el Yacimiento de Jácanas se encontró el batey más grande y de mayores dimensiones de Puerto Rico.

En el 2002, se encontró que los puertorriqueños en su contenido mitocondrial por vía materna son un sesenta y un punto un por ciento (61.1%) indígenas, veintiséis punto cuatro por ciento (26.4%) africanos y doce punto cinco por ciento (12.5%) caucásicos. El Borikén que heredamos de nuestros abuelos indígenas está siendo destruido material y espiritualmente por la presente generación. Rescatando la conciencia indígena como parte de la conciencia que protege y cuida el ambiente sagrado de la tierra, declaramos al yacimiento arqueológico de Jácanas como un Sitio Histórico. Sitio donde se manifiesta, se conserva y se difunde su mensaje de conservación, de respeto y de amor a la Madre Tierra y a toda la Isla de Borikén.

Decrétase por la Asamblea Legislativa De Puerto Rico:

Sección 1. — [23 L.P.R.A. § 229aaa Inciso (a)]

Se declara como Zona Histórica el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 localizado en el barrio Tibes, sector Jácanas, carretera 503 del Municipio de Ponce.

Sección 2. — [23 L.P.R.A. § 229aaa Inciso (b)]

Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico que incluya en el Inventario de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico el Yacimiento de Jácanas Rodríguez Soler/PO-29 en el Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 3. — [23 L.P.R.A. § 229aaa Inciso (c)]

La designación de esta zona será oficializada por un plano que preparará la Junta de Planificación que ilustre claramente la zona incluida en esta designación, lo cual ocurrirá no más tarde de seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.

Sección 4. — [23 L.P.R.A. § 229aaa Inciso (d)]

La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña rendirán un informe a la Asamblea Legislativa sobre los trámites y procedimientos que han realizado para lograr los propósitos de esta medida, con sus conclusiones y recomendaciones en un periodo de tiempo no mayor de sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley.

Sección 5. — [23 L.P.R.A. § 229aaa Inciso (e)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina de Conservación Histórica de Puerto Rico y la Junta de Planificación de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a esta Ley.

Sección 6. — La Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—ARQUEÓLOGOS Y ARQUEÓLOGAS.](#)